



*****₁

VS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES

EXPEDIENTE: 100/2004 SS

Tijuana, Baja California, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**.

SENTENCIA DEFINITIVA, que se emite para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **100/2004 S.S.**, promovido por *****₁, en su carácter de Apoderado Legal de *****₁, **cuyos derechos procesales fueron transferidos a *****₁**, por quien compareció *****₁ en su carácter de Apoderado Legal, en contra de las autoridades **Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, actualmente Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, todos del Estado de Baja California**, mediante la cual se declara la nulidad parcial de los actos impugnados, y se condena a la autoridad emisora de los mismos, a dejarlos sin efectos, con sus consecuencias legales, y

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado en fecha dieciocho de Marzo de dos mil cuatro, compareció ante esta Sala *****₁, en su carácter de Apoderado Legal de *****₁, instaurando demanda en contra de las autoridades **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, actualmente SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, señalando como actos impugnados los Acuerdos Expropiatorios de fecha *****₂, emitidos por el Gobernador del Estado de Baja California, mediante los cuales se decreta la expropiación de los inmuebles del predio denominado *****₁ de esta Ciudad, con superficies de **988,773.178** metros cuadrados y **7'479,348.288** metros cuadrados, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha *****₂.

2.- La parte actora expresó los hechos constitutivos de su demanda y pretensión, los motivos de inconformidad que consideró pertinentes y ofreció las probanzas que estimó oportunas e idóneas, sin que sea necesario hacer su transcripción

por no constituir una exigencia legal, ni ser causa de afectación a la esfera de derechos del demandante. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia por reiteración de tesis VI.2º.J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, de rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

3.- Por auto de fecha primero de abril de dos mil cuatro, se admitió la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, quienes dieron contestación a la demanda instaurada en su contra mediante escritos recibidos en fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

4.- En fechas veinticuatro de noviembre de **dos mil cuatro**, diecisiete de febrero, veinte de abril, dos de junio, diecinueve de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de noviembre y nueve de diciembre **dos mil cinco se llevó a cabo la audiencia de Ley, citándose a las partes para sentencia.**

5.- **Mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil seis, se levantó la citación para sentencia,** a efecto de llamar a los terceros que se consideró tenían un derecho incompatible con la pretensión de la demandante.

6.- En fechas veintinueve de septiembre de **dos mil quince**, dieciséis de junio de **dos mil dieciséis**, diecisiete de febrero, ocho de junio y seis de diciembre de **dos mil diecisiete**, treinta y uno de mayo y veintinueve de noviembre de **dos mil dieciocho**, se continuó con la audiencia de pruebas y alegatos, **citándose el juicio nuevamente para sentencia.**

7.- Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, **se reconoció como parte actora, bajo la figura jurídica de causante-causahabiente, a *****¹.**

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia.**- Esta Sala es competente por materia para conocer del presente juicio en virtud de impugnarse decretos expropiatorios que constituyen resoluciones administrativas emitidas por autoridades estatales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, aplicable al caso concreto en los términos del artículo tercero Transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja

